

NORMAS SOBRE PREVENCIÓN Y MANEJO
DE CONFLICTOS DE INTERÉS POR LOS
CORREDORES DE BOLSA

COMITÉ DE BUENAS PRÁCTICAS DE LA
[BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO]/
[BOLSA ELECTRÓNICA DE CHILE]

Considerando:

1. Que tanto la Superintendencia de Valores y Seguros, la [Bolsa de Comercio de Santiago][Bolsa Electrónica de Chile] y este Comité de Buenas Prácticas han dictado diversas normas acerca de la prevención y manejo de conflictos de interés de los corredores de bolsa;
2. Que estas normas se encuentran contenidas en distintos instrumentos, sin un orden sistemático;
3. Que algunas requieren ser perfeccionadas en cuanto a su nivel de exigencia o la determinación de su campo de aplicación;
4. Que las normas para la prevención y manejo de conflictos de interés de los corredores de bolsa se encuentran sujetas a permanente evolución y perfeccionamiento y, en consecuencia, serán objeto de eventuales cambios a futuro;

el Comité de Buenas Prácticas de la [Bolsa de Comercio de Santiago][Bolsa Electrónica de Chile] ha acordado proponer al Directorio, la adopción de las siguientes

NORMAS SOBRE LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS POR LOS CORREDORES DE BOLSA

1. *Principios, definiciones y elementos centrales*

- 1.1 Deber de lealtad del corredor de bolsa. El corredor de bolsa tiene deberes fiduciarios derivados de su calidad de prestador de servicios en interés ajeno. Tales deberes fiduciarios incluyen especialmente un deber de lealtad en cuya virtud el corredor de bolsa debe actuar privilegiando siempre el interés del cliente por sobre los propios en los asuntos que digan relación con los servicios que preste al cliente.
- 1.2 Conflictos de interés. Existe un conflicto de interés cuando hay un riesgo sustancial de que el cumplimiento de los deberes de lealtad del corredor de bolsa hacia su cliente se vean afectados por su interés personal o sus personas relacionadas en los términos del artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, o por sus deberes hacia otro cliente.

Sin que constituya una enumeración exhaustiva, las siguientes situaciones, aunque pertenezcan a la actividad ordinaria del corredor de bolsa, se entenderán como potencialmente generadoras de conflictos de interés:

- a) el corredor de bolsa puede obtener un beneficio o evitar una pérdida a expensas del cliente;
- b) el corredor de bolsa tiene un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente, que sea contrapuesto del interés del cliente en ese resultado;
- c) el corredor de bolsa tiene incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otra persona relacionada, otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del cliente; y,
- d) el corredor de bolsa recibe o va a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente.

1.3 Perjuicio potencial para el cliente como elemento esencial del conflicto de interés. Sólo será relevante un conflicto de interés para efectos de la aplicación de las presentes normas, si además de suponer un beneficio para el corredor de bolsa o un cliente, tiene aparejado un posible perjuicio económico para otro cliente.

1.4 Cumplimiento de las normas sobre conflictos de interés. El corredor de bolsa deberá emplear un nivel de diligencia o cuidado ordinario en el cumplimiento de las presentes normas, respondiendo hasta por culpa leve.

El corredor de bolsa deberá cumplir de buena fe las presentes normas sobre conflictos de interés y, en consecuencia, el solo hecho de haberles dado cumplimiento formal no impedirá probar que éste ha actuado en contravención a sus deberes de lealtad.

1.5 Personas cuyos conflictos de interés se rigen por las presentes normas. Las presentes normas rigen los conflictos de interés de los corredores de bolsa. Adicionalmente, quedan regidos por las presentes normas los conflictos de interés que afecten a las siguientes personas vinculadas al corredor de bolsa (en adelante, las "Personas Susceptibles de Conflictos de Interés"):

- a) los directores,
- b) los gerentes,
- c) los ejecutivos principales,
- d) los administradores,
- e) los operadores,
- f) los apoderados,
- g) los agentes y ejecutivos comerciales;
- h) los empleados, y,
- i) las demás personas que sin tener vínculo de dependencia con el corredor de bolsa, le presten servicios a honorarios u otro título en actividades del giro propio del mismo.

El corredor de bolsa será responsable de las infracciones que cometan a las presentes normas las Personas Susceptibles de Conflictos de Interés. Sin perjuicio de la responsabilidad del corredor de bolsa, las personas indicadas en las letras a) a f) del párrafo anterior serán también directamente responsables de las infracciones que cada una cometa a las presentes normas.

- 1.6 Deber de mejores esfuerzos respecto de personas relacionadas. Sin perjuicio de lo establecido en las secciones 1.5 y 3.2, el corredor de bolsa deberá hacer sus mejores esfuerzos para que el deber de lealtad que tiene respecto de sus clientes y los deberes y restricciones específicos que se establecen en las presentes normas no resulten infringidos mediante la actuación de sus personas relacionadas en las operaciones que hagan a través del corredor de bolsa. Se entenderán por personas relacionadas aquellas que dispone el artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores.

2. *Conductas prohibidas del corredor de bolsa*

Conductas prohibidas del corredor de bolsa. Las siguientes conductas se encuentran prohibidas por constituir infracciones graves al deber de lealtad del corredor de bolsa:

- a) en general, el uso indebido de información confidencial.
- b) en la actividad de corretaje de valores:
 - i. la realización de transacciones anticipadas al cliente (*front running*); y,
 - ii. la asignación arbitraria de transacciones para favorecer a un cliente en desmedro de otro.
- c) en la actividad de administración de activos:
 - i. la rotación abusiva de cartera (*churning*);
 - ii. la contratación de servicios complementarios (corretaje, custodia, etc.) en condiciones desmejoradas para el cliente;
 - iii. la asignación arbitraria de transacciones entre fondos administrados; y,
 - iv. la inversión o desinversión en valores en los que el corredor de bolsa tenga un interés distinto al del cliente.
- d) en la actividad de administración de cartera propia:
 - i. la asignación arbitraria de transacciones; y,
 - ii. la realización de transacciones anticipadas al cliente (*front running*).
- e) en la actividad de finanzas corporativas:
 - i. el ofrecimiento discriminatorio de operaciones de colocación o financiamiento a sus personas relacionadas; y,
 - ii. la asesoría de forma sesgada o maliciosa a uno o más clientes, en una transacción en la que el corredor de bolsa tenga un interés particular.

- f) en la actividad de distribución de productos, la recomendación de transacciones o productos sin consideración del interés y perfil del cliente; y,
- g) en la elaboración de informes de inversiones, la emisión de juicios sesgados o con la intención maliciosa de obtener un beneficio no pactado.

3. *Deber de los corredores de bolsa de autorregularse*

- 3.1 Código de conducta interno. Los corredores de bolsa deberán instaurar, aplicar y mantener un código de conducta interno acerca de los conflictos de interés propios y de las Personas Susceptibles de Conflictos de Interés, que conste por escrito y se encuentre disponible para su consulta por parte del público general (en adelante, el “Código de Conducta Interno”). El Código de Conducta Interno deberá ser razonable, atendido el tamaño y organización del corredor de bolsa y la naturaleza, escala y complejidad de su actividad.

El Código de Conducta Interno deberá identificar las circunstancias que den lugar a conflictos de interés, y deberá especificar los procedimientos y medidas que habrán de adoptarse para su prevención y manejo, todo de conformidad con lo prescrito en las presentes normas.

- 3.2 Deber de autorregulación con respecto a los socios o accionistas y personas del grupo empresarial. El Código de Conducta Interno deberá contemplar normas para la prevención y manejo de los conflictos de interés que puedan surgir como consecuencia de:
- a) la estructura organizacional del grupo empresarial al que pertenece; y,
 - b) las actividades que realicen los socios o accionistas controladores del corredor de bolsa o los socios o accionistas titulares, directamente o por intermedio de terceros, de una participación igual o superior al 10% del mismo, y las personas indicadas en letra h) de la sección 6.1 respecto de tales socios y accionistas (en adelante, los “Socios Susceptibles de Conflictos de Interés”).

Para efectos del literal b) anterior, en caso de tratarse de personas jurídicas, únicamente se considerarán aquellas que no sean reguladas, esto es, que no sean fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o por la Superintendencia de Pensiones.

4. *Responsabilidad de la alta dirección en la prevención y manejo de conflictos de interés*

La alta dirección, entendiendo por tal el directorio del corredor de bolsa, o, en caso de no haberlo, el órgano societario con las más amplias facultades de

administración, en conjunto con los ejecutivos principales (en adelante, la “Alta Dirección”), es responsable de la prevención y manejo de los conflictos de interés que se puedan suscitar en relación a los clientes del corredor de bolsa. En especial le corresponde:

- a) Conocer y comprender los conflictos de interés inherentes a las actividades y negocios que desarrolla, e implementar los mecanismos para su identificación y detección.
- b) Establecer, revisar y actualizar el Código de Conducta Interno, y difundirlo mediante su publicación en la página web del corredor de bolsa.
- c) Establecer una estructura organizacional adecuada, consistente con el volumen y tipo de operaciones que ejecuta, que facilite la detección, control y manejo adecuado de los conflictos de interés.
- d) Tomar conocimiento de los informes que elabore la unidad de auditoría interna que establece la Circular N°2.054 de la Superintendencia de Valores y Seguros de 2011, el auditor externo o los auditores de la [Bolsa de Comercio de Santiago]/ [Bolsa Electrónica de Chile] sobre esta materia.
- e) Implementar todas las medidas razonables para la identificación, prevención, manejo, control, información y sanción que se indican en el presente instrumento.

5. *Procedimiento para el conocimiento, manejo y sanción de los conflictos de interés*

El Código de Conducta Interno deberá contemplar, a lo menos, las siguientes reglas de procedimiento:

- a) Deber de las Personas Susceptibles de Conflictos de Interés de revelar sus intereses económicos relevantes al corredor de bolsa al momento de su incorporación, y de mantener dicha información actualizada.
- b) Deber de las Personas Susceptibles de Conflictos de Interés, así como de los Socios Susceptibles de Conflictos de Interés, de reportar las infracciones al Código de Conducta Interno de las que tomen conocimiento ante el órgano que corresponda.
- c) Entidades o instancias y procedimientos con que se conocerán y sancionarán las infracciones al Código de Conducta Interno.

6. *Normas mínimas para la prevención y manejo de conflictos de interés*

El Código de Conducta Interno deberá a lo menos incorporar las normas y regular las materias que se indican a continuación:

6.1 Operaciones a título personal de las Personas Susceptibles de Conflictos de Interés.

- a) Circunstancias en que las Personas Susceptibles de Conflictos de Interés podrán operar a título personal y las restricciones que se determinen al respecto. Se deberá indicar:
 - i. Los casos en los cuales se requiera la aprobación de una transacción particular y el procedimiento para obtener dicha aprobación.
 - ii. El tiempo mínimo durante el cual debe mantenerse una posición, así como las eventuales causales de excepción a dicha regla.
 - iii. Los instrumentos y actividades de transacción que quedan prohibidas.
 - iv. Las restricciones referidas a la transacción de valores emitidos por el corredor de bolsa o sus personas relacionadas.
 - v. Las restricciones y deberes de información para los casos donde un cliente del corredor de bolsa actúa como contraparte en una transacción.

- b) Las Personas Susceptibles de Conflictos de Interés no podrán anteponer la compra o venta de valores en que tengan interés a los de sus clientes, cuando éstos hayan ordenado comprar o vender la misma clase de valores en idénticas o mejores condiciones.

- c) Todas las operaciones personales en los mercados bursátiles que realicen las Personas Susceptibles de Conflictos de Interés deberán hacerse a través del corredor de bolsa al que estén vinculadas, salvo que se trate del servicio de administración discrecional de cartera, o bien, de servicios que no ofrezca dicho corredor de bolsa.

- d) Las Personas Susceptibles de Conflictos de Interés, al ordenar cualquier tipo de operación a título personal, deben efectuar provisión de fondos, otorgar garantías, y acreditar titularidad como un cliente más.

- e) Las Personas Susceptibles de Conflictos de Interés deberán abstenerse de realizar anticipadamente operaciones a título personal, cuando estén en conocimiento de decisiones de sus clientes, haciendo uso de información relevante.

- f) Las Personas Susceptibles de Conflictos de Interés no podrán hacer uso de la información esencial que obtengan en virtud de las órdenes de sus clientes.

- g) Las operaciones a título personal de las Personas Susceptibles de Conflictos de Interés con clientes deberán ser a precio de mercado,

teniendo en consideración las circunstancias del mercado en que se realiza la transacción.

- h) Quedarán equiparadas a las operaciones a título personal de las Personas Susceptibles de Conflictos de Interés:
 - i. las que realice su cónyuge o conviviente;
 - ii. las de sus hijos y parientes de hasta segundo grado de consanguinidad que dependan económicamente de él;
 - iii. las de las sociedades que controlen directa o indirectamente, que no sean reguladas, esto es, que no sean fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o por la Superintendencia de Pensiones; y,
 - iv. las operaciones que realice por interposición de terceros.

6.2 Operaciones de la cartera propia del corredor de bolsa.

- a) Las transacciones de activos con la cartera propia del corredor de bolsa con los clientes deberán contar con autorización escrita por parte de los clientes. El código de conducta interno deberá definir los mecanismos para tal autorización y podrá establecer medidas de protección adicionales.
- b) Los corredores de bolsa deberán publicar sus posiciones de cartera propia en su página web a más tardar el último día de cada mes, con las posiciones vigentes al último día del mes anterior, sin perjuicio de que puedan hacerlo con una mayor frecuencia.
- c) Los corredores de bolsa no podrán anteponer la compra o venta de valores para su cartera propia a los de sus clientes, cuando éstos hayan ordenado comprar o vender la misma clase de valores en idénticas o mejores condiciones.

Los corredores de bolsa no podrán contratar los servicios de otra corredora de bolsa para la realización de operaciones en los mercados bursátiles con su cartera propia, salvo que se trate de operaciones en que la única forma razonable de ejecutarlas sea a través de otro corredor.

- d) Los corredores de bolsa, al realizar cualquier tipo de operación con su cartera propia, deberán efectuar la provisión de fondos, otorgar las garantías y acreditar la titularidad como un cliente más.
- e) Los corredores de bolsa deberán abstenerse de realizar anticipadamente operaciones para su cartera propia cuando estén

en conocimiento de decisiones de sus clientes, haciendo uso de información relevante.

- f) Los corredores de bolsa no podrán hacer uso de la información esencial que obtengan en virtud de las órdenes de sus clientes en las operaciones que realicen para su cartera propia.
- g) Las operaciones de la cartera propia de los corredores de bolsa con sus clientes deberán ser a precio de mercado, teniendo en consideración las circunstancias del mercado en que se realiza la transacción.

6.3 Operaciones a título personal de los Socios Susceptibles de Conflictos de Interés que realicen a través del corredor de bolsa.

- a) Mecanismos que impidan a los Socios Susceptibles de Conflictos de Interés el acceso a la información confidencial que posea el corredor de bolsa. Lo anterior, salvo que se traten simultáneamente de Personas Susceptibles de Conflictos de Interés.
- b) La prohibición del corredor de bolsa y de las Personas Susceptibles de Conflictos de Interés de discriminar arbitrariamente a sus clientes en relación con los Socios Susceptibles de Conflictos de Interés, y la obligación de manejar adecuadamente los conflictos de interés entre éstos.
- c) Las transacciones entre los Socios Susceptibles de Conflicto de Interés y los clientes del corredor de bolsa deberán contar con autorización escrita por parte de estos últimos. El Código de Conducta Interno deberá definir los mecanismos para tal autorización y podrá establecer medidas de protección adicionales.
- d) Los Socios Susceptibles de Conflictos de Interés deberán publicar sus posiciones en la página web del corredor de bolsa a más tardar el último día de cada mes, con las posiciones vigentes al último día del mes anterior, sin perjuicio de que puedan hacerlo con una mayor frecuencia.
- e) Los corredores de bolsa no podrán anteponer las compras o ventas de valores de los Socios Susceptibles de Conflictos de Interés a las de sus clientes, cuando éstos hayan ordenado comprar o vender la misma clase de valores en idénticas o mejores condiciones.
- f) Los Socios Susceptibles de Conflictos de Interés deberán efectuar provisiones de fondos, otorgar garantías y acreditar titularidad como un cliente más.

- g) Los Socios Susceptibles de Conflictos de Interés deberán abstenerse de realizar anticipadamente operaciones para sí cuando estén en conocimiento de decisiones de los clientes del corredor de bolsa, haciendo uso de información relevante.
- h) Los Socios Susceptibles de Conflictos de Interés no podrán hacer uso de la información esencial que obtengan en virtud de las órdenes de los clientes del corredor de bolsa en las operaciones que realicen para sí.
- i) Las operaciones entre Socios Susceptibles de Conflictos de Interés y los clientes del corredor de bolsa deberán ser a precio de mercado, teniendo en consideración las circunstancias del mercado en que se realiza la transacción.

6.4 Administración de cartera.

- a) Los corredores de bolsa no podrán actuar como contraparte, directa o indirectamente, en negocios con las carteras que administren, excepto cuando cuenten con la autorización por parte del respectivo titular. El código de conducta interno deberá definir los mecanismos para tal autorización y podrá establecer medidas de protección adicionales.
- b) Los corredores de bolsa no podrán asignar activos para sí o para las carteras de terceros que administren que impliquen una distribución arbitraria de beneficios o perjuicios previamente conocidos o definidos, ya sea por diferencias de precios u otra condición conocida que afecte el valor de mercado del activo, respecto de alguno de sus clientes.
- c) Los corredores de bolsa no incrementarán abusivamente las transacciones asociadas a las carteras de los clientes con el objeto de incrementar los ingresos por comisiones.
- d) Los corredores de bolsa sólo podrán contratar servicios complementarios que razonablemente resulten de interés para el cliente, en condiciones de mercado y dados a conocer de manera que el cliente pueda aceptar informadamente su contratación.
- e) Sin perjuicio del derecho contractual de los corredores de bolsa de poner término al contrato, éstos no podrán modificar las condiciones de los servicios que prestan, salvo que vayan en claro beneficio del cliente o haya autorización previa y por escrito del titular de la cartera.

6.5 Finanzas corporativas. Se entenderá por actividades de finanzas corporativas aquellas relacionadas a la colocación de valores en mercados primarios, y a las asesorías que se presten en colocaciones de valores, fusiones y adquisiciones y cualquier otra operación susceptible de crear conflicto de interés.

- a) El Código de Conducta Interno deberá especificar las restricciones que afectan al corredor de bolsa y a sus Personas Susceptibles de Conflictos de Interés en aquellos casos en que el corredor de bolsa tiene participación en las diversas actividades de finanzas corporativas.
- b) El corredor de bolsa deberá informar al cliente y al mercado en general acerca del tipo de interés y la naturaleza de su función en la colocación de títulos en los respectivos prospectos y, en general, en toda información que se entregue al mercado.
- c) El corredor de bolsa deberá abstenerse de publicar recomendaciones o informes de inversión distintos de los prospectos respecto de emisores en cuyos procesos de colocación se encuentre participando o a quienes esté asesorando directamente, hasta diez días después de finalizada la colocación.

6.6 Informes de inversiones. Se entenderá por informe de inversiones toda recomendación o propuesta de estrategia de inversión, explícita o implícita, referente al análisis de uno o varios instrumentos financieros o emisores de instrumentos financieros, destinada a los clientes del corredor de bolsa, que tiene información suficiente para influir en las decisiones de inversión de estos últimos.

- a) Quienes participen en la elaboración de informes de inversiones deben observar los principios de probidad y buena fe, empleando todo el cuidado y diligencia que prestarían a sus propios negocios.
- b) El corredor de bolsa deberá establecer mecanismos para que quienes participen en la elaboración de informes de inversiones tengan un adecuado grado de independencia respecto de los emisores e inversionistas que podrían verse afectados. El corredor de bolsa deberá incluir barreras de información que protejan la independencia y objetividad del proceso de elaboración de los informes de inversiones.
- c) El Código de Conducta Interno deberá especificar la manera en que los informes de inversiones serán publicados y cómo éstos serán distribuidos entre los clientes.

- d) Todo informe de inversiones deberá incluir las siguientes declaraciones obligatorias por parte del corredor de bolsa:
- i. vínculos del corredor de bolsa y de quienes participaron en la elaboración del informe de inversiones (familiar, laboral, de negocios u otro relevante) con personas vinculadas a la compañía cuyos valores fueron materia de análisis;
 - ii. si quienes participaron en la elaboración del informe de inversiones son titulares, directa o indirectamente, de valores mobiliarios de inversión de compañías objeto de sus análisis, y éstos representan más del 1% de su patrimonio;
 - iii. si el corredor de bolsa o quienes participaron en la elaboración del informe de inversiones reciben remuneración por servicios prestados o mantienen relaciones comerciales con cualquiera de las compañías cuyos valores mobiliarios fueron objeto de análisis;
 - iv. si la remuneración de quienes participaron en la elaboración del informe de inversiones está entrelazada con cualquiera de los valores mobiliarios emitidos por las compañías analizadas; y,
 - v. si se encuentre en presencia de cualquier otro tipo de conflictos de interés.
- e) Quienes participen en la elaboración de informes de inversiones no deberán efectuar operaciones con instrumentos financieros a los que se refieran los informes, o cualquier instrumento financiero cuyo valor dependa de forma relevante de los instrumentos a los que se refiera el informe, en forma previa a su divulgación.
- f) Sin perjuicio de la posibilidad de revisar la información de los informes de inversiones con los emisores, los proyectos de informes de inversiones que incluyan una recomendación o un objetivo de precio no podrán ser conocidos por éstos ni cualesquiera otras personas antes de su difusión.

6.7 Régimen de compensaciones.

- a) La Alta Dirección deberá velar porque el régimen de compensaciones, y en especial el de comisiones o remuneraciones variables, no propicie operaciones contrarias al interés exclusivo del cliente.
- b) El régimen de compensaciones no deberá incentivar el hostigamiento o la aplicación de presiones indebidas a los clientes para lograr la transacción de valores.

- c) La compensación de las personas que participan en los informes de inversiones no podrá estar ligada a los resultados de operaciones específicas de otras áreas de negocios del corredor de bolsa.
- d) El código de conducta interno deberá regular la recepción de regalos de clientes y emisores por parte de Personas Susceptibles de Conflictos de Interés.

6.8 Segregación de funciones.

- a) La Alta Dirección deberá implementar los mecanismos para que las personas desarrollen sus actividades con un nivel de independencia adecuado al tamaño y actividades del corredor de bolsa y a la relevancia del riesgo de perjudicar los intereses de los clientes.
- b) El Código de Conducta Interno deberá considerar como mínimo lo siguiente:
 - i. la forma en que se producirá la segregación física entre las áreas responsables por diferentes actividades prestadas relativas al mercado de capitales;
 - ii. mecanismos y procedimientos para que la realización de operaciones por cuenta propia del corredor de bolsa no se contradiga con el interés del cliente;
 - iii. el resguardo de la información confidencial por todos quienes tengan acceso a ella;
 - iv. controles que restrinjan y permitan identificar a las personas que tengan acceso a información confidencial;
 - v. el establecimiento de políticas de seguridad para el acceso a equipos que poseen información confidencial relativa a los clientes y al corredor de bolsa; y,
 - vi. el establecimiento de políticas de seguridad relativas a los sistemas de comunicación que posee el corredor de bolsa (telefonía, internet, redes computacionales, etc.) con el objeto de registrar la información transmitida y resguardar su integridad.

6.9 Revelación del conflicto de interés al cliente. Cuando las normas de prevención y manejo de conflictos de interés adoptadas para gestionar un determinado conflicto de interés no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio para los intereses de los clientes, el corredor de bolsa deberá asegurarse que se revele al cliente, de forma imparcial y clara, la naturaleza general u origen del conflicto de interés antes de actuar por cuenta del cliente.

La revelación a clientes deberá hacerse por escrito e incluir suficientes datos para permitir que éste adopte una decisión informada.

7. *Control de la efectividad de las normas sobre prevención y manejo de conflictos de interés*

- a) El corredor de bolsa deberá llevar un registro del cumplimiento de las normas para la prevención y manejo de conflictos de interés.
- b) El auditor externo del corredor de bolsa deberá emitir un informe anual que contenga una opinión fundada acerca de la efectividad de los controles dispuestos por el corredor de bolsa para la prevención y manejo de conflictos de interés, en los términos que se establecen en las presentes normas.

El informe deberá referirse, a lo menos, a los siguientes aspectos:

- i. la participación de la Alta Dirección en el cumplimiento del código de conducta interno;
- ii. el conocimiento del Código de Conducta Interno por parte de las Personas Susceptibles de Conflictos de Interés y de los Socios Susceptibles de Conflictos de Interés;
- iii. la implementación de las normas sobre prevención y manejo de conflictos de interés;
- iv. el cumplimiento del Código de Conducta Interno por parte del corredor de bolsa, de las Personas Susceptibles de Conflictos de Interés y de los Socios Susceptibles de Conflictos de Interés; y,
- v. la aplicación de sanciones frente a la infracción del Código de Conducta Interno.

Una copia de este informe será remitido por la Alta Dirección al directorio de la [Bolsa de Comercio de Santiago][Bolsa Electrónica de Chile].

8. *Capacitación*

El corredor de bolsa deberá mantener un programa de capacitación de las Personas Susceptibles de Conflictos de Interés que tengan acceso a información confidencial o participación en los procesos de decisión de inversión.

9. *Sanciones a la contravención de las normas para la prevención y manejo de conflictos de interés*

La [Bolsa de Comercio de Santiago]/ [Bolsa Electrónica de Chile], por sí o mediante su Comité de Buenas Prácticas, según sea el caso, conocerá e impondrá las sanciones que correspondan a las infracciones a las presentes normas y a la de los Códigos de Conducta Internos particulares que otorguen los distintos corredores de bolsa, de conformidad con el régimen general de

sanciones que establecen los Estatutos de la [Bolsa de Comercio de Santiago][Bolsa Electrónica de Chile].

10. *Vigencia*

Las presentes normas entrarán en vigencia [] meses contados desde su promulgación por parte de la [Bolsa de Comercio de Santiago]/ [Bolsa Electrónica de Chile].

11. *Exención*

Sin perjuicio de que las presentes normas apliquen a todos los corredores de bolsa sin diferenciación, los corredores de bolsa podrán solicitar a la [Bolsa de Comercio de Santiago]/ [Bolsa Electrónica de Chile] la exención del cumplimiento de una o más de las disposiciones formales y procedimentales del contenido mínimo del Código de Conducta Interno, siempre que justifiquen que éstas no aplican por el tamaño del corredor de bolsa o por las actividades a las que se dedican.